

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 26 de enero de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 31 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00446 00.
Proceso	Verbal - RCC.
Demandante	Wilson Javier Herrera Navarro.
Demandado	Yesid Eduardo Uribe Ordoñez.
Asunto	Incorpora - Resuelve sobre trámite de notificación - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0033.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada al demandado.

Segundo. No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, el intento de notificación electrónica realizada por la parte actora, al demandado, por lo que se pasa a explicar a continuación.

- El despacho recibió un correo electrónico remitido por el apoderado, pero por intermedio de la empresa E-Entrega, el cual titula “...NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA WILSON HERRERA CONTRA YESID URIBE...”. , y al verificar su interior, está la que sería la notificación remitida al demandado. Por lo tanto, el despacho no tiene claridad si la notificación si fue remitida al correo electrónico del demandado, al correo electrónico del despacho, o a ambos correos; y por ello, debe tener en cuenta el apoderado, que no es al despacho al que debe remitir la notificación, pues al juzgado solamente se le debe remitir evidencia de la gestión de notificación, y las certificaciones del resultado de ello.
- No se informa en lo presuntamente enviado al demandado, la dirección física del juzgado.
- No se informa al demandado, la manera en la que los términos para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción comenzarían a contabilizarse.

- No se le informa al demandado, que en caso de que desee presentar algún pronunciamiento, deberá hacerlo a través del correo electrónico del juzgado.
- No se indica la fecha de la providencia a notificar.
- En el numeral segundo del auto proferido el 06 de diciembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, se le indicó a la parte demandante, que si se optaba por realizar la notificación de manera electrónica, debía “...aportar la evidencia de la obtención del correo electrónico del demandado, ya que no fue aportado con la subsanación de la demanda...”, y cumplir con lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, lo cual no se ha realizado hasta la fecha.
- No se aportó la certificación de la empresa de mensajería sobre la trazabilidad de la gestión realizada.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante** de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar el trámite de notificación de la parte demandante, para lo que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el auto admisorio, y en este proveído.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>013</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
